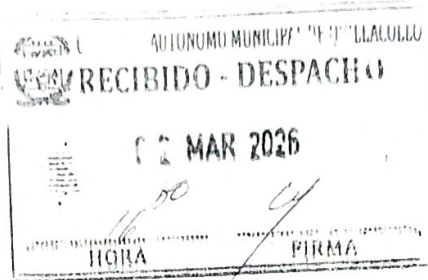




Fundado el 20 de Marzo de 1859



VºBº
Lic. Willy S. Flores Añazco
DIRECTOR DE RECAUDACIONES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO
Quillacollo, febrero 26 de 2026
C.M.Q Cite N° 126/2026

Señor

Abg. Héctor Cartagena Chacón

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Presente. -

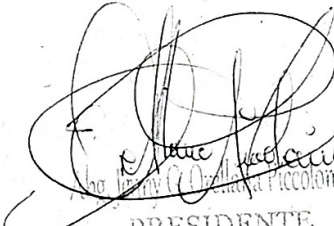
Ref.: REMITE LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL N° 909/2026

De nuestra consideración.

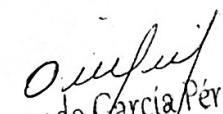
Adjunto a la presente remitimos a su Autoridad, la Ley Autónoma Municipal Nro. 909/2026 de este Órgano Deliberante, con referencia: **Condonación Tributaria de Multas e Intereses** con (H.R. 124/2026), para su cumplimiento.

Sin otro particular saludamos a Usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO




Armando García Pérez
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Cc./Arch.
Adj./antecedentes

A MARZO 4 DE 2026

POR

- LA SECRETARÍA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
- LA DIRECCIÓN JURÍDICA
- LA JEFATURA DE COMUNICACIÓN

A TRAVÉS DE LAS DIRECCIONES Y/O UNIDADES CORRESPONDIENTES, SE PROCEDA AL ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE L.A.M. N° 909/2026; ASÍ MISMO CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL Art. 14 DE LA LEY 482 (REMISIÓN DE NORMAS AL SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS - SEA).

EL INCUMPLIMIENTO SERÁ BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA, POR CONSIGUIENTE SANCIONADO SEGÚN LO ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL VIGENTE Y DERIVARÁ LA APLICACIÓN DE RESPONSABILIDADES CONTEMPLADAS EN LA LEY 1178

Mario Victor Rojas N.
STRIO. MPAL. GENERAL
G.A.M.Q.



Fundado el 20 de Marzo de 1859



L. M. N° 909/2026

LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 909/2026 DE CONDONACION TRIBUTARIA, MULTAS E INTERESES

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su artículo 302, parágrafo I numerales 19) y 20), establece como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, el crear y administrar sus propios tributos; así como los artículos 272, 283, y 410 de acuerdo a las competencias que fueron desarrolladas en la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, donde establece con mediana claridad que la autonomía no solo implica la elección de las autoridades de las entidades territoriales autónomas; sino también, la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a preceptos constitucionales (artículos 9, 105 y Disposición Transitoria Primera).

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 19 de julio de 2012, en su Artículo 6, parágrafo II, numeral 3, define la Autonomía como cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la señalada Ley, la cual entre otras facultades implica "...la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley." Que en sus Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, reconoce a los gobiernos municipales el dominio tributario y la Administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la propiedad de Vehículos Automotores y el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores, conforme a lo dispuesto en la Ley Nro. 843 de 20 de mayo de 1986 y sus disposiciones reglamentarias, asimismo establece que la creación de Impuestos Municipales se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley 154 de clasificación de Impuestos, que acentúa la competencia plena de los Gobiernos Autónomos Municipales en la creación y administración de sus impuestos, en lo demás se aplica la Ley Nro. 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano o la norma que lo sustituya.

Que, la Ley No. 154 de clasificación y definición de Impuestos y Regulación para la creación y/o Modificación de Impuestos, de fecha 14 de julio de 2011, establece en su "Artículo 8, los impuestos de dominio municipal. Los Gobiernos Municipales podrán crear sus impuestos con los siguientes hechos generadores; a) La propiedad de bienes inmuebles b) La propiedad de vehículos automotores terrestres; c) La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por persona que no tengan el giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial..."

Que, la disposición Segunda de la Ley N° 317, de 11 de diciembre de 2012, establece que a los fines de lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 8° de la Ley Nro. 154, están fuera de dominio tributario municipal las transferencias onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores realizados por empresas sean unipersonales, públicas, mixtas o privadas u otras sociedades comerciales, cualquiera sea su giro de negocio.



Fundado el 20 de Marzo de 1859

L. M. N° 909/2026

Que, la Ley N° 2492 del Código Tributario Boliviano, de fecha 02 de agosto de 2003, norma que regula la relación jurídico tributaria entre el sujeto pasivo y el sujeto activo en materia tributaria, cuyas disposiciones son de aplicación a todos los impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales que forman parte del Sistema Tributario Boliviano, vigente en el país; dispone en su Artículo N° 6 el principio de la Legalidad o Reserva de Ley, señalando en el párrafo I, numerales 1 y 4, que solo mediante Ley se puede "Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alicuota o el límite máximo y mínimo de la misma y designar al sujeto pasivo y por otra parte en el numeral 4 establece que se podrá Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones".

Que, el Artículo 9 del Código Tributario Boliviano (Concepto y Clasificación)

- I. Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.
- II. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales y
- III. Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones, para la realización de actividades económicas.

Que, la Ley N° 812 de 30 de junio de 2016, modifica la ley N° 2492 Código Tributario Boliviano de 02 de agosto de 2003, que en el párrafo I. Artículo 2 (modificaciones) a letra dice "Se modifica al Artículo 47 de la Ley N° 2492, con el siguiente texto:

Artículo 47 (Componentes de la deuda tributaria) I. La deuda Tributaria es el tributo omitido (T.O.) expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda más intereses (I) que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, sin la necesidad de intervención o requerimiento alguno de la Administración tributaria de acuerdo a la siguiente formula:

$$\begin{aligned}DT &= TO + I \\ \text{Donde} \\ I &= TO * \frac{((1+r)^n - 1)}{360}\end{aligned}$$

El tributo omitido (T.O.) será expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda publicada por el Banco Central de Bolivia, del día de vencimiento de pago de la obligación tributaria".

Que, la Ley No. 044/2016 de Creación de Impuestos Municipales de fecha 12 de septiembre de 2016, la cual marca un momento histórico para el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, considerando que, por primera vez, se ejerce la potestad tributaria otorgada Constitucionalmente de crear sus impuestos, que luego cobrara, gestionara y administrara de acuerdo a políticas municipales que se establecen al efecto.

Que, la Ley No. 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" en su Art. 3 refiere: "CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL.
- La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de tributos municipales y el cuidado de los bienes públicos".



Fundado el 20 de Marzo de 1859

Que, la Ley 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su numeral 2. Artículo 26. Son atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal de los Gobiernos Autónomos Municipales, presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

Que, La Ley 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su Artículo 16: (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: *inc. 18*. Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Que, la Ley Autónoma Municipal N° 830/2025, de Condonación Tributaria de Multas e Intereses, de fecha 17 de junio de 2025, tiene por objeto aprobar la condonación de multas e intereses de la deuda tributaria municipal, a favor de los contribuyentes, estableciendo un periodo de pago en la mora tributaria, con plazo de vigencia hasta el 30 de septiembre de 2025.

Que, la Ley Autónoma Municipal N° 881/2025, de ampliación de plazo de vigencia de la Ley Autónoma Municipal N° 830/2025 de Condonación Tributaria de Multas e Intereses, mediante el cual amplía el plazo de vigencia de la Ley Autónoma Municipal N° 830 de Condonación Tributaria de Multas e Intereses hasta el 31 de diciembre de 2025.

La Administración Tributaria Municipal (ATM) del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo (GAMQ), ha evidenciado que el sistema informático del Registro Único para la Administración Tributaria (RUAT), que existe mora continua por inmuebles y Vehículos, esto debido a aspectos técnicos los cuales deberían ser regularizados de manera masiva.

Que, Mediante Informe Técnico con CITE:G.A.M.Q./S.M.A.F./D.RE./FIS/INF/ N° 002/2026, de fecha 09 de enero de 2026, emitido por el Jefe de Fiscalización con Ref. REMITE INFORME TECNICO SOBRE PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE CONDONACION TRIBUTARIA, MULTAS E INTERESES, establece que *"en la coyuntura actual de Bolivia se caracteriza por una profunda crisis económica, marcada por la escasez de dólares, alta inflación, caída de reservas internacionales y creciente deuda, lo que ha llevado a protestas por el alza de combustibles y recortes de subsidios, junto a una polarización política con tensiones internas en el gobierno de Rodrigo Paz y dificultades para la implementación de políticas, evidenciando una transición hacia un multipartidismo más fragmentado. La coyuntura económica de Bolivia a finales de 2025 y principios de 2026 se caracteriza por una desaceleración y contracción de la economía (con caída del PIB en el primer semestre de 2025), marcada por la inestabilidad política, bloqueos y una crisis de divisas, que afecta sectores clave como minería e hidrocarburos, mientras se buscan reformas estructurales para reducir el gasto público y fomentar la inversión privada ante un panorama de desafíos y fragilidad económica.*

Indicadores y Desafíos Clave:

- *Crecimiento del PIB: Se ha desacelerado significativamente, con caídas recientes (2.4% en primer semestre 2025) debido a la conflictividad social y política, a pesar de que antes mostraba resiliencia*
- *Bloqueos y Conflictividad: Los paros y protestas han impactado negativamente la producción y el comercio, paralizando sectores vitales.*
- *Crisis de Divisas y Deuda: Existe un problema crítico de saldo negativo de divisas y una deuda pública elevada (cerca del 98% del PIB en 2024), generando incertidumbre.*
- *Gasto Público: El elevado gasto público y déficit fiscal crónico son un reto importante para la estabilidad económica.*



Fundado el 20 de Marzo de 1859

Sectores Productivos: Hidrocarburos y minería muestran desempeños débiles o estancados, a pesar de la recuperación en algunos sectores como agropecuario y manufactura, aunque con un crecimiento moderado. Situaciones por las que Bolivia enfrenta una crisis económica y social compleja, donde la gobernabilidad y la adopción de políticas estructurales son vitales para superar la desaceleración y la fragilidad financiera, restaurando la confianza de los mercados y la población en general.

Por lo que se debe generar políticas tributarias conducentes al incremento de la recaudación para el municipio de Quillacollo, optimizando los procesos administrativos, aumentar la eficiencia de los actos administrativos mediante estrategias integrales que combinen la tecnología, ajustes normativos y cooperación interinstitucional.

Quien en sus conclusiones En base a lo expuesto en los puntos anteriores y el análisis efectuado al comportamiento de los sujetos pasivos que actualmente tiene deudas con la Administración Tributaria del G.A.M. de Quillacollo y habiéndose verificado el incremento desmesurado de la mora tributaria; asimismo, con la finalidad de implementar como política tributaria para la recuperación tributos, así también a fin de aliviar la carga impositiva de los contribuyentes que desean acogerse a descuentos por condonación; se recomienda a su Autoridad; remitir el presente proyecto de Ley Municipal de Condación Tributaria al Honorable Concejo Municipal de Quillacollo para su análisis y posterior aprobación."

Que, el Informe Financiero CITE: INF-DF-LAR N° 003/2026, de fecha 19 de enero de 2026, emitido por el Director de Finanzas con Ref. INFORME FINANCIERO PARA EL PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE CONDONACION TRIBUTARIA, MULTAS E INTERESES, quien establece en sus conclusiones establece dar curso al proyecto de Ley Municipal de Condación Tributaria de Multas e Intereses, que favorecerá a los contribuyentes a disminuir la Mora Tributaria, Recomendando, remitir al Profesional Jurídico todos los antecedentes para el análisis y el control de las normas legales aplicables al caso, para su informe legal de recomendación y su posterior remisión del trámite a las instancias de aprobación que correspondan.

Que, mediante el Informe Legal INF. LEG. D.R.-G.A.M.Q./003/2026, de fecha 19 de enero de 2026, con Ref. PROYECTO DE "LEY MUNICIPAL DE CONDONACION TRIBUTARIA, MULTAS E INTERESES" emitido por el Profesional Jurídico de Recaudaciones, establece en sus conclusiones y recomendaciones, Remitir todos los antecedentes y sea con nota de atención, ante el H. Concejo Municipal de Quillacollo, para su consideración en el Ámbito de su facultad y potestad legislativa y proceda a la aprobación del proyecto de "LEY MUNICIPAL DE CONDONACION TRIBUTARIA, MULTAS E INTERESES", constituido en Dos Capítulos, Trece Artículos, Dos Disposiciones Adicionales, Tres Disposiciones Transitorias y Dos Disposiciones Finales.

POR CUANTO EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO, EN EJERCICIO DE SU FACULTAD LEGISLATIVA Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY.

DECRETA:

**LEY AUTONOMA MUNICIPAL No 909/2026
DE CONDONACION TRIBUTARIA, MULTAS E INTERESES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1° (OBJETO). - La presente Ley Municipal tiene por objeto la Condación de Multas e Intereses de la deuda Tributaria Municipal, establecer el periodo, plazos y formas de pago.



Fundado el 20 de Marzo de 1859

L. M. N° 909/2026

ARTICULO 2° (FINALIDAD). - La presente Ley tiene la finalidad de beneficiar a los contribuyentes con el pago de su deuda tributaria en mora, priorizar la reactivación económica del Gobierno Autónomo Municipal, crear conciencia tributaria y liberar la deuda acumulada a través de plan de pagos e incentivos.

ARTICULO 3° (PLAZO). - El plazo de vigencia de la Ley Municipal de Condonación Tributaria de multas e intereses será hasta el **31 de diciembre de 2026** a partir de la aprobación de su reglamentación.

ARTICULO 4° (ALCANCE). -

- I. La presente Ley Autónoma Municipal de Condonación Tributaria, alcanza a las personas naturales y jurídicas dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo sobre los siguientes tributos:
 - a) Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI).
 - b) Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI).
 - c) Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA).
 - d) Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT).
 - e) Patente de Funcionamiento Permanente, Patente de Publicidad y Propaganda y Patente Única Anual (Pago Único).
 - f) Impuesto a las Transferencias (IPBI, IPVA)
 - g) Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTOBI, IMTOVA)
- II. Podrán acogerse a la presente Ley los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles, vehículos automotores, actividades comerciales.
- III. La Ley comprende la condonación de multas e intereses generados por incumplimiento de pago, incluso en procesos de fiscalización iniciados de oficio y con Resoluciones por Determinación Mixta, Resoluciones Sancionatorias.
- IV. A efecto de facilitar el pago de la deuda tributaria municipal incumplida, independientemente de la etapa en que se encuentren, incluso en ejecución tributaria hasta antes de la adjudicación de bienes en procesos de disposición en ejecución tributaria o Cobranza Coactiva, se podrá convenir un PLAN DE PAGOS por cuotas de acuerdo a reglamento.
- V. Los intereses y/o multas de la deuda tributaria que se encuentren con demanda Contencioso Tributaria o Administrativa en la vía Judicial, Recursos de Alzada y Jerárquico en la vía administrativa interpuestos ante la Autoridad de Impugnación Tributaria podrán acogerse al alcance de la presente Ley Municipal siempre y cuando efectúen y presenten ante esta Administración Tributaria Municipal el desistimiento de la acción interpuesta ante autoridad competente y correspondiente aceptación de la deuda y multa determinada por la Administración Tributaria Municipal, antes de acogerse a la presente Ley.

CAPITULO II

CONDICIONES, VIGENCIA Y REGULARIZACIÓN

Teléfono-Fax: 591(4)4260096

C/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

✉ : concejomunicipalquillacollo@gmail.com

🌐 : www.concejomunicipalquillacollo.bo



Fundado el 20 de Marzo de 1859

ARTICULO 6° (CONDICIONES Y VIGENCIA).- La Condonación de intereses y multas de la deuda Tributaria procederá de manera automática siempre que el sujeto pasivo o tercero responsable efectué el pago total al contado (efectivo), por gestiones o en su totalidad ante las entidades bancarias y cajas autorizadas por el G.A.M.Q., a fin de considerar válido el acogimiento de los sujetos pasivos, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTICULO 7° (REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS). -

- I. Se establece un periodo excepcional de Condonación Tributaria y/o sanciones correspondientes a tributos de dominio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a partir de la vigencia de la presente Ley Municipal.
- II. Los sujetos pasivos con deudas tributarias por el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), Patentes de Funcionamiento Permanente, Patente de Publicidad y Propaganda correspondientes a las gestiones 1995 al 2024, Patente Única Anual (Pago Único) correspondientes a las gestiones 2010 al 2024, Impuesto Municipal a las Transferencias e Impuesto Municipal a las transferencias Onerosas de bienes inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres, desde la concepción del hecho generador hasta la fecha de publicación del Reglamento de la presente Ley Autónoma Municipal, podrán acogerse a la misma, beneficiándose con la Condonación Tributaria del 100% de los intereses, multas por omisión de pago e Incumplimiento a Deberes Formales, respetando el pago al contado (efectivo), por gestiones o en su totalidad.
- III. Los contribuyentes que no se acojan a la presente Ley de Condonación Tributaria, dentro el plazo establecido, estarán sujetos al pago de la deuda tributaria sin goce de los beneficios que otorga la presente Ley Municipal.

ARTICULO 8° (EXCLUSIONES). - La presente Ley Municipal no aplica a:

- a) Resoluciones firmes emitidas por la Autoridad de Impugnación Tributaria.
- b) Fallos del Órgano Judicial, pasados en autoridad de cosa juzgada.
- c) Objetos tributarios que se encuentren en ejecución tributaria o cobranza coactiva, después de la adjudicación de bienes en proceso de disposición.

ARTICULO 9° (MODALIDAD DE PAGO). - Conforme a lo señalado en el artículo 7° de la presente Ley Municipal, podrán realizar el pago del tributo omitido actualizado sin intereses y multas, mediante las siguientes modalidades de pago:

- a) Pago al contado;
- b) Planes de Pago.

ARTICULO 10° (PAGO AL CONTADO). -

- I. Los sujetos pasivos, terceros responsables y en el caso del IMPVT poseedores de buena fe, que se acojan a esta modalidad deberán realizar un único pago del 100% del tributo omitido hasta el 31 de diciembre de 2026.
- II. Los pagos al contado deberán ser efectuados en las Entidades Financieras y cajas recaudadoras autorizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.



Fundado el 20 de Marzo de 1859

ARTÍCULO 11° (PLAN DE PAGOS). - Los sujetos pasivos, terceros, responsables y en el caso del IMPVT poseedores de buena fe, para su regularización podrán acogerse al beneficio bajo la modalidad de Plan de pagos sin intereses, multas y sanción por contravenciones de evasión u omisión de pago, desde la fecha de publicación de la presente Ley hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 12° (INCUMPLIMIENTO AL PLAN DE PAGOS Y EJECUCIÓN TRIBUTARIA). - El incumplimiento de cualquiera de las cuotas establecidas en el Plan de Pagos, tendrá como efecto la pérdida del beneficio y el saldo no pagado se constituirá en deuda líquida y exigible, debiendo ser calculado y pagado de acuerdo al Artículo 47 de la Ley N° 2492, más las multas de Ley que correspondan.

ARTÍCULO 13° (CAMPAÑAS DE SOCIALIZACIÓN Y EDUCACIÓN TRIBUTARIA). - El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las reparticiones competentes, deberá destinar recursos específicos para campañas masivas de socialización y educación tributaria que promueven la cultura de cumplimiento voluntario y la formalización económica. Estas campañas deberán resaltar los beneficios de la presente Ley y la importancia del pago de impuestos para el desarrollo del municipio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - Los sujetos pasivos que se acojan voluntariamente a la presente Ley, por las características propias de la misma, no podrán efectuar solicitudes de acción de repetición u obtener crédito fiscal por pagos efectuados en los periodos acogidos, consolidándose dichos importes a favor de la Administración Tributaria Municipal.

SEGUNDA. - La depuración y rehabilitación de contribuyentes se la realizarán:

- I. A efectos de contar con una base de datos actualizada del padrón Municipal de Contribuyentes, se autoriza a la Administración Tributaria Municipal, efectuar todas las depuraciones que sean necesarias, las mismas que serán contempladas en el Reglamento de la Presente Ley Municipal.
- II. Todas las deudas tributarias contenidas en el Padrón Municipal de Contribuyentes, que fueren suspendidas en su cobro, como efecto del presente proceso de regularización, serán objeto de rehabilitación en el sistema con todos sus componentes, para todos aquellos contribuyentes que no se hubieren acogido a este proceso de regularización o cuyo acogimiento se hubiera formalizado contraviniendo a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá llevar a cabo campañas de comunicación e información intensivas en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, con el objeto de garantizar que el universo de contribuyentes empadronados conozca a cabalidad los beneficios tributarios que establece la presente Ley.

SEGUNDA. - El Órgano Ejecutivo Municipal deberá viabilizar recursos a la Administración Tributaria Municipal (Dirección de Recaudaciones), para el efectivo cumplimiento de la presente Ley Municipal.



Fundado el 20 de Marzo de 1859

TERCERA. - La Administración Tributaria Municipal (Dirección de Recaudaciones) solicitará al Registro Único para la Administración Tributaria (RUAT), los cambios y adecuaciones al sistema informático necesarios para el cumplimiento de la presente Ley Municipal.

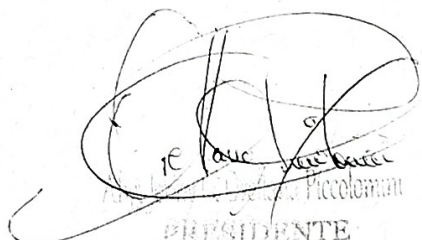
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Administración Tributaria Municipal (Dirección de Recaudaciones), deberá Reglamentar la presente Ley Municipal, en un plazo máximo de 30 días calendarios computables a partir de la publicación de la presente Ley.

SEGUNDA. - De acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías-SEA para su registro en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Remítase la presente Ley Municipal al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines de su promulgación y publicación, conforme a procedimiento.

Es dada en sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Quillacollo, a los 26 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (26/02/26).


PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO


Armando García Pérez
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

A, 3 de marzo de 2026

POR TANTO, SE PROMULGA: En conocimiento de la Ley Autónoma Municipal N° 909/2026 de fecha 26 de febrero de 2026, en virtud a la Ley N° 482 promulgo la citada Norma Municipal para que se tenga como Ley Municipal de cumplimiento en toda la Jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (Qllo. 3/03/2026)


ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO